



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 116 Bis. del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la creación de organismos para la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **22 de Octubre de 2013.**

Segunda Lectura: **29 de Octubre de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,

LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 116 BIS. DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han ido en incremento, con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, donde uno de los objetivos principales era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión". La



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, incluyendo nuestro Estado Mexicano.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por México el 20 de febrero de 1975, la cual establece en su artículo 2 que a la letra dice:

ARTÍCULO 2 .

1. Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Los invoco porque dentro de los mismos se contiene la obligación de los estados parte de tomar medidas y acciones urgentes a fin de erradicar todas las formas de discriminación, así como el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las y los ciudadanos.

Aunado a ello, cabe mencionar que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial, estableciendo cinco metas nacionales, las cuales cito, 1. México en paz, 2. México Incluyente, 3. México con educación de calidad, 4. México Prospero, 5. México con responsabilidad global.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



México incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

En este contexto es importante implementar las medidas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos trazados, si bien es cierto dentro de nuestro estado contamos con una Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, también lo es, que el mismo organismo debe ser incorporado a nivel municipal, a fin de que en todos los ámbitos del gobierno se encuentre con una instancia especializada en la atención y protección de personas en situación de vulnerabilidad, que padezcan alguna forma de discriminación, asegurando y garantizando el respeto de los derechos humanos.

Es de suma importancia propiciar igualdad de oportunidades para todos y todas, pero especialmente para quienes conforman los grupos más asequibles de la sociedad, como los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad, homosexuales, mujeres; pues es un derecho fundamental el no ser discriminado, tal y como lo estipula nuestra Constitución Política, en su artículo 1° que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Siendo congruentes con lo establecido en nuestros ordenamientos jurídicos, es que subo a esta la más alta tribuna en el Estado de Coahuila, a pedir se sumen a esta iniciativa que tiene por objeto la creación de una dirección municipal contra la discriminación, cuyo objetivo principal será la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, que por situaciones o condiciones padecen discriminación, teniendo un lugar al cual acudir de forma inmediata a fin de ser atendidos, en su localidad.

Nuestro artículo 115 Constitucional a la letra nos habla de

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

....

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, **los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.***

....

En este tenor, ninguna de las fracciones del articulado es violada, por esta iniciativa, es de primordial urgencia, establecer un organismo a nivel municipal, no solo de Saltillo, Torreón, Acuña, Ocampo o Monclova, por citar algunos, sino en los 38 municipios del Estado, dicho organismo contribuirá al desarrollo cultural, social y democrático de cada uno de los municipios, promoviendo acciones conducentes para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación; llevando a cabo políticas públicas para la igualdad de oportunidades, vigilando la aplicación correcta de la ley, pero sobretodo siendo garante del Respeto a los Derechos Humanos.

Debemos actuar de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de Discriminación en los que México es parte, cumplir con las recomendaciones y resoluciones adoptadas.

Seamos ejemplo a nivel nacional, implementando un organismo municipal para promover y eliminar todas las formas de discriminación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es por ello que traigo a Ustedes esta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 116.BIS. CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 116.BIS. AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL EL ESTADO DE COAHILA DE ZARAGOZA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 116.BIS. Los Ayuntamientos de cada municipio en el Estado de Coahuila, tendrán el compromiso de crear un organismo público descentralizado, que tenga por objeto la protección de todas las personas en situación de vulnerabilidad, teniendo como principal fin el impulso de la igualdad de oportunidades, la protección de los Derechos Humanos, y la eliminación de todas las formas de discriminación.

Asi mismo un organismo público desccentralizado, cuyo objeto será implementación de políticas públicas que propicien la no discriminación y la igualdad de género, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres .

Para lo que se destinara presupuesto correspondiente, con objeto de que puedan cumplir con el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coahuila a 22 de Octubre de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Acevedo Flores', written over a horizontal line.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.